



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 050013110-007-2017-01081-00

Ref. Ejecutivo por Alimentos

Atendiendo a los memoriales que preceden, por medio de los cuales se anexa al expediente el acuerdo celebrado entre las partes, se pone de presente que no es posible acceder a la solicitud de suspensión procesal, toda vez que no se da cumplimiento al numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, en el sentido de señalar el término preciso para los efectos de la suspensión procesal; lo anterior, toda vez que se solicita la suspensión *“hasta tanto se dé cumplimiento a todas las condiciones acordadas en acta de conciliación”*, lo que resulta bastante impreciso e indeterminado.

Pese a lo anterior, advierte el Despacho que existe un acuerdo de pago entre las partes respecto de la obligación alimentaria objeto de ejecución, acuerdo en que se dispone del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 001-49496, que es de propiedad del ejecutado en un 50% y que se encuentra embargado y secuestrado por cuenta de este Despacho; por lo anterior, si bien no se accede a la suspensión del presente proceso, se accede a la solicitud de *“suspensión del proceso de remate”*; en consecuencia, se dispone la CANCELACIÓN DE LA DILIGENCIA DE REMATE señalada para el próximo 18 de noviembre.

De otro lado, sea necesario poner de presente a las partes la improcedencia del levantamiento de las medidas cautelares de embargo que pesan actualmente en contra de algunos bienes del ejecutado, tal lo solicitado, en atención al embargo de remanentes decretado por el JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL, dentro de proceso con Rdo. 05001400302620190121900; sin embargo, advierte el Despacho que en el acuerdo celebrado entre las partes se concilió, además de la obligación alimentaria, el pago de dicha obligación, razón por la cual, deberán las partes realizar las respectivas diligencias ante el Juzgado en mención, con el fin que se proceda al levantamiento de tales medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Humberto Vergara Agudelo'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and a long horizontal stroke at the end.

CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ